



ACUERDO N. 301 - 11 - 2011

04 AGO 2011

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas, en atención al Oficio N. 0004175-CGAJ-2010 sin fecha, suscrito por el doctor Carlos Cisneros Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a través del cual corre traslado el escrito presentado por el doctor Marco Vinicio Montero Núñez, abogado en libre ejercicio profesional, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo de este Portafolio con el Trámite N. 221660 el 13 de octubre de 2010, en el que denuncia a los señores: doctor **ÁNGEL ALFREDO GUZMÁN POGO** y **HITLER FRANCO ONTANEDA ONTANEDA**, Rector e Inspector General, en su orden, del Instituto Tecnológico Superior "Calazacón" de la ciudad de Santo Domingo, por no haber arbitrado las medidas cautelares y correctivas de manera inmediata, sobre la denuncia presentada el 15 de abril de 2010, por la licenciada Delys Narcisa Calderón Zambrano, Guardalmacén del prenombrado establecimiento educativo, en contra de la señora Enma Narcisa Bernal Alvarado, Colectora, a quien le acusa de haberle proferido una serie de epítetos que van en contra de su condición de mujer, honra y dignidad; en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra de los citados profesionales de la educación, designando para el efecto a los señores: MSc. Luis Chanchay Juíña y licenciado Augusto Proaño Soria, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, decisión que fue notificada con Oficio N. 001-AJ-DPE-SDT de 3 de enero de 2011, quienes mediante Oficio N. 008-NM-DPE-SDT de 7 de febrero de 2011, solicitan a la autoridad educativa provincial haga extensivo el sumario administrativo al ingeniero **SEGUNDO PEDRO SANGOQUIZA GUANOQUIZA**,

Vicerrector del Instituto, por existir presunciones de responsabilidad por las acciones u omisiones cuando desempeñó las funciones de Rector (E), en el caso materia de investigación, ante el requerimiento formulado, el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, con Oficio N. 66-AJ-DPE-SDT de 8 de febrero de 2011, dispuso se incluya en el proceso a la citada autoridad; subcomisión que al término de la investigación, con Oficio N. 041-JS de 22 de febrero de 2011, presenta el expediente e informe final;

QUE *“la Comisión de Defensa Profesional de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2011, previo estudio y análisis de todo el expediente e informe concluyente de los señores Coordinador y Miembro de la Subcomisión Especial encargada de instruir sumario administrativo a los señores: doctor Ángel Alfredo Guzmán Pogo, licenciado Hitler Franco Ontaneda Ontaneda y Segundo Pedro Sangoquiza Guanoquiza, Rector, Inspector General y Vicerrector, en su orden, en su parte principal concluye, que el ingeniero **SEGUNDO PEDRO SANGOQUIZA GUANOQUIZA**, Vicerrector del Instituto Tecnológico Superior “Calazacón” de esta ciudad de Santo Domingo, con su firma en el Memorando N. R-S-022 de fecha 30-04-2010, ha dado trámite a la investigación para un informe previo, por presuntas agresiones verbales, injurias puestas en conocimiento del doctor Ángel Guzmán Pogo, Rector y Autoridad Nominadora del Instituto Tecnológico Superior ‘Calazacón’, con Oficio N. ITSC-G 21-10 de fecha 15 de abril de 2010, suscrito por la licenciada Delys Narcisa Calderón Zambrano, funcionaria del Instituto Tecnológico Superior ‘Calazacón’, recibido en Secretaria General, el mismo día a las 14H40 minutos, presunta agresión verbal informado por la licenciada Delys Narcisa Calderón Zambrano, en contra de la causante del hecho, egresada Enma Narcisa Bernal Alvarado, Colectora del Instituto. El ingeniero Segundo Pedro Sangoquiza Guanoquiza, Rector encargado del Instituto, al puntualizar en la respuesta a la pregunta 3 de su declaración, respecto a la dificultad que encontró para impartir la disposición de sumario administrativo, responde ‘...lo que he solicitado en calidad de Rector encargado y por delegación del Rector titular es la información requerida al señor Hitler Franco Ontaneda Ontaneda, para que emita un informe de indagación al respecto de la denuncia presentada por la señora Delys Calderón, la misma que fue conocida en sesión del Consejo Directivo y este organismo resolvió solicitar la información.’. Por lo expuesto la citada autoridad en calidad de rector encargado, habría permitido que el Consejo Directivo conozca y resuelva aspectos que*

son competencia del Rector, con lo que habría incurrido e inobservado lo prescrito (...) en el Art. 32 numerales 1 y 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, de conformidad con lo establecido en el Art. 33, numeral 3 del mismo cuerpo legal, en concordancia con lo reglado en el Art. 120, numeral 3 letra a) de su Reglamento de Aplicación, en razón de que la mencionada autoridad, con la aplicación de ilegales procedimientos, en la disposición para el informe previo que dio origen al desarrollo irregular del mismo, por agresiones verbales entre compañeros de trabajo del Instituto, ha transgredido las disposiciones del Art. 4 letras a), f) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, ya que no se ha desempeñado con eficiencia en sus funciones, no ha cumplido, ni ha hecho cumplir disposiciones de acuerdo con las siguientes normas legales y reglamentarias: Art. 98 letras e) e i) del Reglamento General a la Ley de Educación, Art. 24 letra e), Art. 49 literal e) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA), en virtud de haber permitido a la Unidad de Administración de Recursos Humanos y Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior "CALAZACÓN", no cumpla a cabalidad con sus funciones y trasladar al Consejo Directivo para que resuelva asuntos que no son de su competencia, conforme lo determina los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Aplicación a la LOSCCA, artículos 11, 76, 82 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto la citada autoridad habría incurrido en permitir y/o inobservar el cumplimiento de las normas citadas."; por lo relatado, resolvió suspender en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al ingeniero **SEGUNDO PEDRO SANGOQUIZA GUANOQUIZA**, Vicerrector del Instituto Tecnológico Superior "Calazacón" de la ciudad de Santo Domingo, sanción que fue ejecutada con el Acuerdo N. 03-2011 de 18 de marzo de 2011;

QUE notificado fue el 23 de marzo de 2011, el ingeniero Segundo Pedro Sangoquiza Guanoquiza, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 24 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en

Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el siete y catorce de julio de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa el recurso subido en grado por apelación presentado por el ingeniero **SEGUNDO PEDRO SANGOQUIZA GUANOQUIZA**, Vicerrector del Instituto Tecnológico Superior "Calazacón", de la ciudad de Santo Domingo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rector (E), cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso y deliberaciones pertinentes, concluye, que el recurrente ha observado una conducta inadecuada impropia de un profesional de la educación, que por el contrario está obligado a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad; que en esta instancia el encausado no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción aportados en el proceso y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelve: "**CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Santo Domingo de los Tsáchilas, adoptado en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2011, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al ingeniero **SEGUNDO PEDRO SANGOQUIZA GUANOQUIZA**, Vicerrector del Instituto Tecnológico Superior 'Calazacón' de la ciudad de Santo Domingo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rector (E), sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 03-2011 de 18 de marzo de 2011."; y,

EN uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

CONFIRMAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Santo Domingo de los

Tsáchilas, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2011, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al ingeniero **SEGUNDO PEDRO SANGOQUIZA GUANOQUIZA**, Vicerrector del Instituto Tecnológico Superior "Calazacón" de la ciudad de Santo Domingo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rector (E), sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 03-2011 de 18 de marzo de 2011.

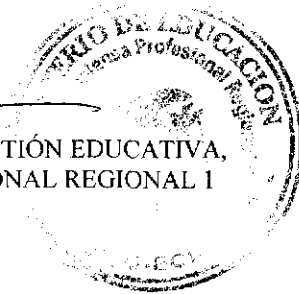
COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

04 AGO 2011

Beatriz Calcedo Alarcón
Dra. Beatriz Calcedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón y Registro Profesional del Nivel Central
- c.c. Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Director Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas
- c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de los Tsáchilas
- c.c. Rector del Instituto Tecnológico Superior "Calazacón"
- c.c. Colector del Instituto Tecnológico Superior "Calazacón"
- c.c. ingeniero Segundo Pedro Sangoquiza Guanoquiza
- c.c. abogado César Ureta Cevallos

VUV/MC/laura.